

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Nobsa.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2016-00062
DEMANDANTE: MARIELA NIÑO CAMARGO
DEMANDADO: MARIA YANETH BUITRAGO PINEDA

De manera comedida y atenta, me permito solicitar a su señoría, se sirva decretar nulidad de todo lo actuado, dentro del proceso de la referencia, a partir del auto de fecha cuatro 4 de marzo de 2021, por configurarse la causal 6 del Art 133 del C.G.P. YA QUE SE ME PRIVO DE LA POSIBILIDAD DE DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR MI DEMANDADA, PUES NUNCA TUVE CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS, y en consideración a los siguientes

HECHOS:

1.- En estado No. 8 de fecha 5 de marzo de 2021, se profirió un auto de sustanciación que textualmente establece " ..teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial , dentro del término concedido para ello en virtud a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero del año en curso y como quiera que con la misma se propusieron excepciones de mérito de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del Art 443 del C.G.P. CORRASE TRASLADO a la parte demandante por el termino de diez (10) días de los medios de defensa de carácter perentorio propuestos por la ejecutada a través de apoderado judicial..."

2.- El trámite de las excepciones, fue reglamentado por el Art 12 del decreto 806 de 2020, el cual establece: "De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas. Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva (Es decir las excepciones mixtas o de fondo), se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente. (Es decir como las excepciones previas). De igual manera El Art 9 del precitado acuerdo establece que los traslados se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia (Escrito de excepciones).

3.- Señor Juez, yo desconozco en su totalidad las excepciones propuestas por la demandada, pues su apoderado jamás las envió a mi correo electrónico, y el juzgado nunca las fijo en lista, y es una sorpresa para mi encontrarme con que personas particulares que revisan los estados me manifiestan que en estado de fecha 22 de marzo del año en curso el Juzgado declaro probada la excepción de mérito y decreto la terminación del proceso. Situación que se dio por que desafortunadamente me encontraba delicada de salud, y no pude acceder a las plataformas digitales en termino para recurrir el auto aludido, es decir por motivos de fuerza mayor.

Señor Juez, el juzgado ha violado mi derecho a la defensa, cuando declara la prosperidad de las excepciones presentadas por la demandada, sin darme la posibilidad de conocer las mismas, hecho mismo por el cual se me quito la posibilidad de descorrer las excepciones.

PRETENSIONES:

1.- Se decrete la nulidad a partir de Lo actuado a partir del auto de fecha 4 de marzo de 2021, y se me corra en legal forma el respectivo traslado de las excepciones presentadas por mi demandada.

2.- Se expida copia informal de la totalidad del expediente o digitalizado a mi correo electrónico marielanino97@gmail.com, ya que desconozco el motivo por el cual el proceso se encontraba al despacho desde el 4 de agosto de 2020, si estaba en etapa de notificación, y no había solicitud alguna.

Cordialmente,

MARIELA NIÑO CAMARGO
C.C. No. 46.355.556 de Sogamoso.